

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA PROSUMEL S.A.

OTORGADA POR MARIO BOLIVAR NUÑEZ ANGULO Y MIGUEL ENRIQUE  
CRUZ UTRERAS

0000003

POR S/. 5'000.000,00

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA  
REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA ~~CUATRO DE OCTUBRE DE MIL~~  
~~NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,~~ ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES  
ACOSTA HOLGUIN, ~~NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE~~ ESTE CANTON,  
COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA  
PUBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORES ~~MARIO BOLIVAR;~~  
~~MIGUEL ANGULO;~~ <sup>2</sup> ~~MIGUEL ENRIQUE CRUZ UTRERAS.~~ - LOS  
COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DE ESTADO CIVIL ~~CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD,~~  
MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y  
CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER, DOY FE, Y ME  
SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE  
ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A  
CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO  
DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE INCORPORAR UNA  
DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA CON EL SIGUIENTE  
TEXTO. CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA  
CELEBRACION DE ESTA ESCRITURA POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS  
SEÑORES ~~MARIO BOLIVAR NUÑEZ ANGULO, Y MIGUEL ENRIQUE CRUZ~~  
~~UTRERAS.~~ LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD  
ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y DE

ESTADO CIVIL CASADOS, QUIENES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE  
CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANONIMA.- CLAUSULA SEGUNDA:  
ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO  
PRIMERO: ~~DENOMINACION~~ LA DENOMINACION DE LA COMPAÑIA  
SERA ~~PROSUMEL S.A.~~, POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES  
GIRARA CON ESTE NOMBRE.- ARTICULO SEGUNDO: ~~DOMICILIO~~: EL  
DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA SERA LA CIUDAD DE ~~QUITO~~  
POR RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE PODRAN  
ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALIAS DENTRO O  
FUERA DEL PAIS.- ARTICULO TERCERO: ~~DURACION~~- LA DURACION DE  
LA COMPAÑIA SERA DE ~~NOVENTA AÑOS~~ CONTADOS A PARTIR DE LA  
FECHA DE INSCRIPCION DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO  
MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRA AMPLIAR POR RESOLUCION DE LA  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE IGUAL MANERA LA  
COMPAÑIA SE PODRA DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER  
MOMENTO SI ASI LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO.-  
ARTICULO CUARTO: ~~OBJETO SOCIAL~~- LA COMPAÑIA SE DEDICARA A  
BRINDAR SERVICIOS DE MENSAJERIA, ENTREGA Y RECEPCION DE  
ENCOMENDAS, LIMPIEZA DE OFICINAS, MANTENIMIENTO DE  
EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA; PODRA TAMBIEN DAR ASESORIA EN  
LOS CAMPOS JURIDICOS, ECONOMICO E INMOBILIARIO,  
INVESTIGACIONES Y MERCADEO INTERNO; A SELECCIONAR, EVALUAR,  
Y PROPORCIONAR, EN EL SISTEMA TEMPORARIO, EVENTUAL Y  
SIMILARES, SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES,  
ADMINISTRATIVOS Y LABORALES A ENTIDADES PUBLICAS Y  
PRIVADAS, POR MEDIO DE PERSONAL CALIFICADO EN CADA UNO DE  
ESOS AMBITOS; A PRESTAR SERVICIOS DE COMPUTACION, A LA  
RECOPILACION, TRATAMIENTO Y TRANSMISION DE DATOS A TRAVES

DE TODA CLASE DE MEDIOS INFORMATICOS; PARA ELLO PODRA  
MENTENER TODO TIPO DE CORREOS ELECTRONICOS; A BRINDAR  
ASESORAMIENTO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE  
EMPRESAS; ~~FOMENTARA Y DESARROLLARA EL TURISMO NACIONAL E-~~  
~~INTERNACIONAL, MEDIANTE LA INSTALACION Y ADMINISTRACION~~  
~~DE AGENCIAS DE VIAJE, HOTELES, RESTAURANTES, CLUBES,~~  
~~CAFETERIAS Y DEMAS INFRAESTRUCTURA,~~ AFIN A ESTE PROPOSITO;  
A LA IMPORTACION Y EXPORTACION, ALQUILER, COMPRA, VENTA,  
DISTRIBUCION DE AUTOMOVILES D.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU  
OBJETO, LA COMPAÑIA PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y  
CONTRATOS; CUENTAS EN PARTICIPACION, O CONSORCIO DE  
ACTIVIDADES CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, NACIONALES  
O EXTRANJERAS; ADQUIRIR PARA SI ACCIONES, PARTICIPACIONES O  
DERECHOS DE COMPAÑIAS EXISTENTES, O INTERVENIR EN LA  
CONSTITUCION DE NUEVAS COMPAÑIAS O EN AUMENTOS DE  
CAPITAL; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS  
NATURALES O JURIDICAS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL.-  
ARTICULO QUINTO: ~~CAPITAL.~~ EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE  
CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) ~~REPARTIDO EN CINCO~~  
~~MIL (5'000) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES~~  
~~DE UN MIL SUCRES CADA UNA!~~ - LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE  
CAPITAL SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
COMPAÑIAS.- TODAS LAS ACCIONES SERAN ORDINARIAS,  
NOMINATIVAS E INDIVISIBLES.- ARTICULO SEXTO: GOBIERNO  
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION: LA COMPAÑIA ESTARA  
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
~~ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL~~  
FISCALIZADA POR EL COMISARIO.- SEIS PUNTO UNO.- JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

---

EL ORGANISMO SUPLENTO DE LA COMPAÑIA Y TIENE LAS FACULTADES DE: A. ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL AMBITO DE SUS OBJETIVOS.- B. REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.- C. RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL.- D. NOMBRAR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO.- E. INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS EL PRESENTE ESTATUTO.- F. DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS GENERALES DE LA COMPAÑIA.- G. SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS.- H. DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES.- I. EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASI COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑIA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARACTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA MISMA.- PARA CONSTITUIRSE LA JUNTA GENERAL DEBEA ESTAR PRESENTE AL MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. ~~EN PRIMERA CONVOCATORIA~~ ~~EN SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIAS~~ SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS.- LAS ~~RESOLUCIONES~~ DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE TOMARAN POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNION, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA LEY ESTABLECE UN PORCENTAJE MAYOR. LAS JUNTAS GENERALES SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS SE REUNIRAN UNA VEZ POR AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO Y PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL

0000005

PRESIDENTE, POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA Y CON OCHO DIAS, POR LO MENOS, DE ANTICIPACION AL SEÑALADO PARA QUE SE REUNA LA JUNTA. PARA EFECTOS DEL PLAZO, NO SE CONTARA EL DIA DE LA PUBLICACION, NI EL DIA DE LA REALIZACION DE LA JUNTA.- LOS ACCIONISTAS PODRAN ACUDIR PERSONALMENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADOS MEDIANTE CARTA PODER O POR CUALQUIER OTRO MEDIO PREVISTO EN LA LEY.- LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL AÑO, PREVIA CONVOCATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE, POR LA PRENSA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, Y CON POR LO MENOS CON OCHO DIAS DE ANTICIPACION.- TANTO EN LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS, SE EXPRESARAN LOS ASUNTOS QUE VAN A SER CONOCIDOS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 280 DE LA LEY DE COMPAÑIAS, LA JUNTA PUEDE REUNIRSE TAMBIEN EN FORMA UNIVERSAL, Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PARRAFO ANTERIOR.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA PRESIDIRA LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE FALTAR PRESIDENTE, LOS ACCIONISTAS DESIGNARAN DE ENTRE LOS ASISTENTES UN DIRECTOR OCASIONAL PARA ESA JUNTA.- EN CASO DE FALTA DEL GERENTE GENERAL, LOS

ACCIONISTAS DESIGNARAN DE ENTRE LOS ASISTENTES, UN SECRETARIO AD-HOC PARA ESA JUNTA.- LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES SERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MISMA, SALVO EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES QUE DEBERAN SER FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES.- SEIS PUNTO DOS.- DEL PRESIDENTE: ~~EL PRESIDENTE SERA~~ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE ~~DOS AÑOS~~, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPANIA - SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A. PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL - B. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TITULOS DE ACCIONES.- C. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL - ~~D. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA~~, Y E. LAS DEMAS QUE LE FUERAN ASIGNADAS POR LA JUNTA - SEIS PUNTO TRES.- DEL GERENTE GENERAL: ~~EL GERENTE GENERAL~~ SERA ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE ~~DOS AÑOS~~, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. ~~EJERCERA LA REPRESENTACION~~ LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPANIA PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERA SER ACCIONISTA DE LA EMPRESA - EL GERENTE GENERAL ACTUARA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN TAL CALIDAD DEBERA SUSCRIBIR LAS ACTAS QUE SE ELABOREN, CUIDARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LA COMPANIA LLEVE SUS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE ACUERDO CON LA LEY, MANTENDRA INFORMADO AL PRESIDENTE DE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA Y COORDINARA CON EL PRESIDENTE LAS DECISIONES QUE DEBERAN TOMAR EN ASUNTOS DE IMPORTANCIA - ADEMAS SON ATRIBUCIONES SUYAS: A.

sebr

R-v

ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y SUS NEGOCIOS, EJECUTANDO A SU NOMBRE, INDIVIDUALMENTE, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL FIJARA LOS LIMITES PARA SU ACTUACION.- B. EJERCER LA PROCURACION JUDICIAL DE LA COMPAÑIA, SIN LIMITACION ALGUNA, INCLUYENDO LAS FACULTADES QUE REQUIEREN DE CLAUSULA ESPECIAL, COMO LAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO CUARENTA Y OCHO DEL CODIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.- C. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LOS TITULOS DE LAS ACCIONES, PROVISIONALES O DEFINITIVOS. TENDRA ADEMAS TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.- SEIS PUNTO CUATRO REEMPLAZOS - EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARA EL PRESIDENTE, Y TENDRA LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES DEL REEMPLAZO, MIENTRAS DURE SU AUSENCIA O IMPEDIMENTO. CUANDO SE TRATE DE MUERTE O IMPOSIBILIDAD PERMANENTE DE ALGUN TITULAR O FUNCIONARIO PRINCIPAL, EL SUSTITUTO ACTUARA HASTA CUANDO EL ORGANISMO CORRESPONDIENTE DESIGNE EL NUEVO TITULAR.- SEIS PUNTO CINCO.- FUNCIONES.- EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL CONTINUARAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AUN CUANDO EL PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS HUBIERE EXPIRADO, HASTA CUANDO FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADOS. EXCLUYESE DE ESTE PROCEDIMIENTO EL CASO DE REMOCION, EN EL CUAL EL FUNCIONARIO DEJARA SU CARGO DESDE CUANDO TAL HECHO OCURRA.- SEIS PUNTO SEIS.- DEL COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS,

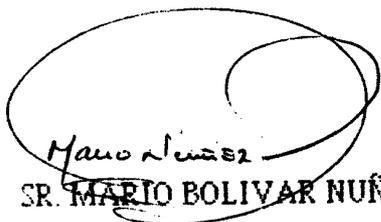
NOMBRARA UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE, LOS CUALES DURARAN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. - NO ES REQUISITO SER ACCIONISTA PARA SER NOMBRADO COMISARIO DE LA COMPAÑIA - ANTE LA FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL COMISARIO PRINCIPAL SIN NECESIDAD DE NINGUN REQUISITO, LE REEMPLAZARA Y ACTUARA EL COMISARIO SUPLENTE. - TANTO EL COMISARIO PRINCIPAL COMO EL SUPLENTE CUMPLIRAN LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. - ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. - LA COMPAÑIA FORMARA SU FONDO DE RESERVA LEGAL TOMANDO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS ANUALES UN PORCENTAJE NO MENOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) Y HASTA QUE ESTE ALCANCE UN VALOR EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL. - DICHO FONDO DEBERA SER REINTEGRADO CUANDO POR CUALQUIER CAUSA FUERE DISMINUIDO. - LA COMPAÑIA PODRA ADEMAS FORMAR LOS FONDOS DE RESERVAS VOLUNTARIOS QUE ESTIME NECESARIOS. - ARTICULO OCTAVO: LIQUIDACION. - AL TERMINO DEL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA, O EN CASO DE DISOLUCION ANTICIPADA RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA COMPAÑIA ENTRARA EN PROCESO DE LIQUIDACION. LA JUNTA GENERAL NOMBRARA UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE PARA QUE TOMEN A SU CARGO EL PROCESO DE LIQUIDACION. - SI LA JUNTA GENERAL ASI LO RESUELVE EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA QUE ESTE ACTUANDO A LA FECHA EN LA CUAL SE ACUERDE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA, PUEDE SER NOMBRADO COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL. IGUALMENTE, EL PRESIDENTE EN FUNCIONES PUEDE SER NOMBRADO COMO LIQUIDADOR SUPLENTE. - ARTICULO NOVENO: DECLARACION. - QUEDA ESTABLECIDO QUE PARA TODO AQUELLO NO SE HA MENCIONADO EXPRESAMENTE ES ESTE ESTATUTO REGIRA LA LEY

DE COMPAÑIAS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA SOCIETARIA. SUPLETORIAMENTE, LA COMPAÑIA SE REGIRA TAMBIEN POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO Y EN TODAS LAS OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL PAIS QUE SEAN APLICABLES O QUE DE ALGUNA MANERA REGULEN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA LA COMPAÑIA.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA SUSCRIBEN Y PAGAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DE LA FORMA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
MARIO NUÑEZ ANGULO	4'000.000	4'000.000	4.000
MIGUEL CRUZ UTRERAS	1'000.000	1'000.000	1.000
TOTAL	5'000.000	5'000.000	5.000

SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, PARA QUE FORME PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA, EL COMPROBANTE DE DEPOSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCIA PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, DEBIENDO PRESENTAR TODOS LOS DOCUMENTOS EN LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE EN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS FUNDADORES DE ESTA COMPAÑIA NO SE HAN RESERVADO PARA SU PROVECHO PERSONAL, NINGUN TIPO DE PREMIOS, GRATIFICACIONES O BENEFICIOS ESPECIALES.- USTED SEÑOR NOTARIO SE DIGNARA ANTEPONER LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCIA, MATRICULA DIECIOCHO SESENTA Y DOS. HASTA AQUI

LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON  
TODO EL VALOR LEGAL.- PARA CELEBRACION DE LA PRESENTE  
ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y  
LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES  
POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN  
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.-



SR. MARIO BOLIVAR NUÑEZ ANGULO

C.C. 170559409-9

C.V. 234-013.

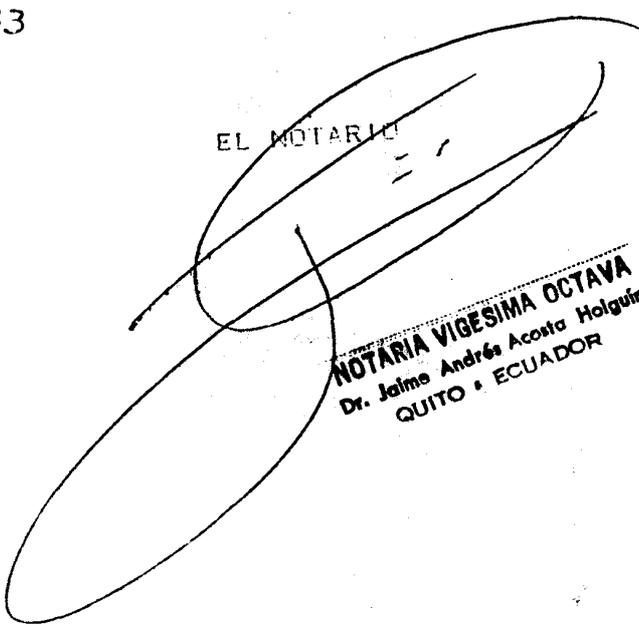


SR. MIGUEL ENRIQUE CRUZ UTRERAS

C.C. 170341919-0

C.V. 054-033

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO • ECUADOR

# CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha: QUITO, 04 DE OCTUBRE DE 1996

Que hemos recibido de:

SR. MARIO NUÑEZ	4.000.000,00
SR. MIGUEL CRUZ	1.000.000,00
SUMAN	5.000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**PROSUMEL S.A.** \*\* \*

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Firma Autorizada

8000000

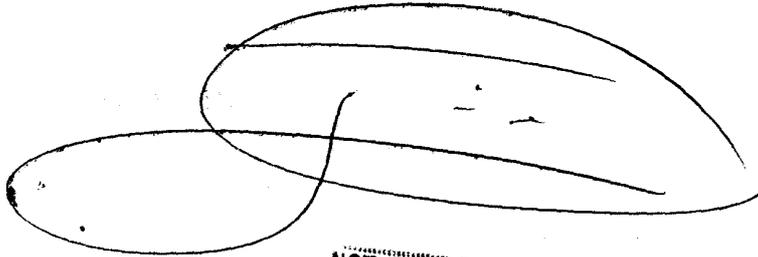
POLIZA No. 45000605

CER - INT - CAP

**Banco Popular**

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

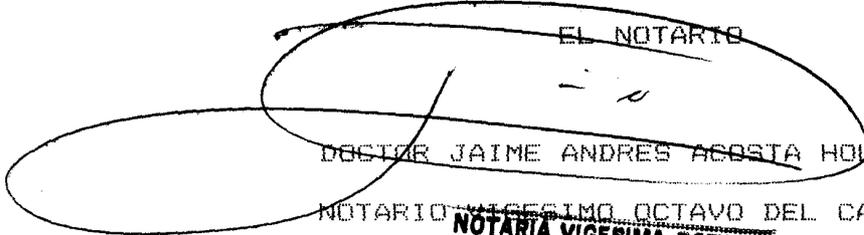
EL NOTARIO



**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA  
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
PROSUMEL S. A. , OTORGADA ANTE MI, EL CUATRO DE  
OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, REFERENTE A LA APROBACION  
DE CONSTITUCION DE DICHA COMPANIA, CONFORME LO  
DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO  
96.1.1.1.2759 EMITIDA EL 14 DE OCTUBRE DE 1996, POR  
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. QUITO, A QUINCE DE  
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON.

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000009

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 14 de OCTUBRE DE 1996, bajo el número 2750 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA PROSUMEL S.A. .- Otorgada el 4 de OCTUBRE de 1996, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del CANTON QUITO, DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 22147..- Quito, a quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J

  
Dr. Julio, César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON, QUITO  
